

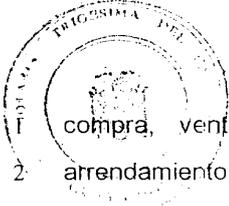
1 ARCELIO PULIDO ARIAS, quien declara ser de nacionalidad
2 Colombiana, de estado civil casado, de actividad ejecutiva, por sus
3 propios derechos.- **SEGUNDA: ESTADO SOCIAL.-** Los fundadores
4 mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente
5 Estatuto Social de la compañía anónima denominada COMPAÑÍA
6 SURTITODO S.A., en el cual se cumplen los requisitos exigidos por la
7 Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
8 **DENOMINADA SURTITODO S.A.- CAPITULO PRIMERO:**
9 **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-**
10 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la
11 compañía denominada COMPAÑÍA SURTITODO S.A., la misma
12 que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente
13 Estatuto Social y los reglamentos que se expendieren.
14 **ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse**
15 **a: a)** A la distribución, de los productos masivos, así como a la
16 comercialización, exportación, importación, a nivel nacional e
17 internacional, formar comercializadoras, abarrotes, tiendas en el cual
18 se pueda difundir el producto masivo y de consumo humano; **b)** A la
19 fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución
20 de instrumentos musicales, equipos de comunicación en general,
21 centrales telefónica, equipos de seguridad y de protección
22 industrial, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos,
23 ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y
24 práctica de la medicina, ropa elaborada, nueva, usada, tejidos, hilados,
25 zapatos y artículos de vestir en general; **c)** Importar, comercialización,
26 distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de
27 todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas,
28 motores, barcos, lanchas a motor y maquinaria agropecuaria; **d)** A la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003



1 compra, venta, enajenación, permuta, tenencia, administración,
2 arrendamiento y subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento,
3 explotación de bienes muebles urbanos así como la importación de
4 maquinarias agrícolas, exportación de productos agrícolas, en estado
5 natural o semielaborado; e) A la importación, exportación,
6 comercialización, de todo tipo de libros, revistas, folletos, tomos, así
7 como de su impresión de todo tipo de libros, folletos, revistas, obras
8 literarias, etcétera; f) A las actividades agroindustriales las mismas que
9 consistirán en la siembra, cultivo e industrialización de diversos
10 productos agrícolas así mismo podrá dedicarse a la comercialización
11 interna como a la explotación, de los productos que obtenga de su labor.
12 Para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir derechos, acciones y
13 participaciones sociales, transferibles y en general adquirir bienes y
14 contraer obligaciones de cualquier clase; a la actividad pesquera en
15 cualquiera de sus fases, a la cría y cultivo de especies bioacuáticas.
16 Podrá dedicarse a la compra-venta de toda clase de materiales de pesca
17 Artesanal, Industrial y Deportiva. Podrá dedicarse a la industrialización
18 de productos del mar tales como langosta, camarón, atún, sardinas y
19 demás mariscos en general. Podrá dedicarse a la reproducción en
20 cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el
21 establecimiento y administración de piscinas y de laboratorios de larvas
22 de camarón. A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o
23 productos para el propio consumo de la actividad camaronera que
24 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o
25 internacional. Al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y a su
26 fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país.
27 Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos
28 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 cualquier otra forma la exportación, comercialización y/o transporte de
2 productos del mar; Podrá dedicarse a las actividades de fumigación de
3 todo tipo de plantaciones, para lo que podrá importar toda clase de
4 productos químicos apropiados para la fumigación de todo tipo de
5 sembríos agrícolas; Podrá realizar por cuenta propia o ajena, o asociada
6 con terceros, toda clase de operaciones en el país o en el extranjero,
7 relacionadas con la explotación de la pesca y agrícola; A la
8 industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta,
9 distribución, consignación, representación y comercialización de lo
10 siguiente: **UNO)** De ropa confeccionada y de tejidos; **DOS)** De artículos
11 deportivos; **TRES)** De implementación, útiles y equipos de oficina, sus
12 repuestos y accesorios; **CUATRO)** De menajes de casa y de todo tipo de
13 juguetes; **CINCO)** De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas: de
14 equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de
15 comunicación y telecomunicaciones; **SEIS)** De equipos e instrumentos
16 médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos
17 de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía,
18 biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso
19 hospitalario en general; **SIETE)** De equipos de seguridad industrial,
20 equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y
21 seguridad; **OCHO)** De toda clase de equipos náuticos, de implementos y
22 equipos para la pesca y construcción de barcos; **NUEVE)** De toda clase
23 de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica,
24 manufacturera camaronera y agrícola; de cabos, cables, sogas y
25 pistolas; **DIEZ)** De productos alimenticios para consumo humano, animal
26 y vegetal; **ONCE)** De toda clase de productos agropecuarios,
27 manufacturados e industriales; **DOCE)** De computadoras e impresoras;
28 así como sus partes, repuestos y suministros y todas las partes internas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000004



1 que las integran, así como de los medios para la conservación de la
 2 información; **TRECE)** De materiales eléctricos, de ferretería y de
 3 construcción; **CATORCE)** De productos lácteos, bebidas gaseosas y
 4 agua purificadas; **QUINCE)** De productos agroquímicos, farmacéuticos,
 5 de toda clase de hidrocarburos, refineries, equipos de prospección,
 6 exploración y explotación de recursos naturales; **DIECISÉIS)** De hielo en
 7 todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo
 8 industrial; **DIECISIETE)** De toda clase de licores; **DIECIOCHO)** De
 9 maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica; de
 10 artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios;
 11 **DIECINUEVE)** De automotores de cualquier tipo y de maquinaria de uso
 12 agrícola y pecuarios ; sus repuestos y accesorios; **VIENTE)** De insumo
 13 para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; **VEINTIUNO)** De artículo
 14 para bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **VEINTIDÓS)** De joyas,
 15 bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **VEINTITRÉS)** De
 16 productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticia,
 17 metalmeccánica, textil y agroindustrial; **VEINTICUATRO)** De libros
 18 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima
 19 conexas (pulpa, tinta, etcétera); **VEINTICINCO)** De productos de cuero de
 20 artesanías y de instrumentos de música; A la instalación de sistemas de
 21 comunicación y de redes eléctricas; **g)** Prestar asistencia técnica para
 22 montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de
 23 computación; **h)** Podrá también dedicarse a la compra, venta,
 24 arrendamiento, administración, anticresis, explotación de bienes
 25 inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a
 26 cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes
 27 inmuebles; a construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de
 28 viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

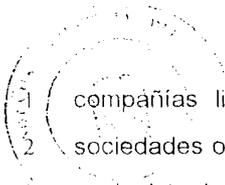
1 comerciales, residenciales, industriales, condominios, inclusive en
2 propiedad horizontal y carreteras, calles, puentes y demás obras civiles.
3 la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
4 pesada para la construcción ; **i)** A la actividad turística en los términos
5 del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Fomento Turístico: a la
6 instalación, administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
7 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y
8 campos vacacionales; parques mecánicos, recreación; **j)** Al transporte, a
9 través de terceros, por vía aérea, terrestre, lacustre, fluvial o marítimo de
10 toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para
11 construcción, productos y equipos agropecuarios, bioacuáticos; **k)** Se
12 podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; **l)** La
13 compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacehnes de
14 compra, venta de ropa y artículos de bazar; **ll)** A la prestación de todo
15 tipo de servicios aéreos; **m)** Podrá dedicarse a la compraventa,
16 distribución, comercialización, importación, exportación y/o
17 representación de aeronaves, helicópteros y motores, equipos y
18 accesorios, instrumentos y partes; **n)** La compañía también se dedicará a
19 prestar servicios contables inmobiliario, financiamiento y de seguridad
20 industrial; **ñ)** A la selección y evaluación de personal, su contratación y
21 subcontratación; **o)** También se dedicará al servicio de importación,
22 compra, venta y arrendamiento de vehículos; **p)** Ejercerá la actividad
23 mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora,
24 corredora, representante de personas naturales y/o jurídicas, cuentas
25 correntista y prestamista mercantil de bienes que no consistan en
26 dinero; **q)** Se podrá dedicar a la instalación administración y explotación
27 de supermercados; **r)** La compraventa, permuta, adquisición, por cuenta
28 propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000005



1 compañías limitadas, pudiendo por consiguiente,
 2 sociedades o aun fusionarse con otras, invertir o ingresar como
 3 accionista de cualquiera otra compañía; s) Prestar servicios, de bebidas,
 4 alimentación, aprovisionamiento y en general de abastecimiento de
 5 productos de origen agrícola, alimenticio industrial y pecuario en forma
 6 elaborada, semielaborada o no, a otras personas sean estas naturales o
 7 jurídicas nacionales o extranjeras ; t) A la elaboración y fabricación de
 8 toda clase de muebles y acabados decorativos, para el hogar, la
 9 industria y la oficina; y, u) A la recolección, utilización, procesamiento,
 10 reciclaje, transformación, compra y venta de desechos, residuos y
 11 desperdicios, sean orgánicos o inorgánicos de cualquier origen.- Tendrá
 12 plena capacidad para celebrar toda clase actos y contratos
 13 toda clase de obligaciones cualquiera que sea su
 14 naturaleza o cuantía autorizados por la Ley y relacionados con su
 15 objeto social.- **ARTICULO TERCERO: EL DOMICILIO PRINCIPAL** - El
 16 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia
 17 del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias
 18 y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo
 19 acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
 20 **CUARTO**.- El plazo de la compañía será de CINCUENTA AÑOS a partir
 21 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente
 22 escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la
 23 Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
 24 **ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- **ARTICULO QUINTO**.- El Capital Social
 25 de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
 26 UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00), divididos en veinte mil (20.000,00)
 27 acciones ordinarias y nominativas de CUATRO CENTAVOS DE
 28 DÓLAR (\$ 0.04,00) CADA UNA, capital que podrá ser aumentado por la

Jr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

1 resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las
2 acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero
3 cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. **ARTICULO SÉPTIMO.-**
4 Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo, la calidad de
5 accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de
6 Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las
7 acciones se transfiere mediante nota de Cesión firmada por quien la
8 transfiera o la persona o casa de valores que lo representa. La cesión
9 deberá hacerse constar en el libro correspondiente o en una hoja
10 adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá
11 efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
12 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-**
13 La compañía no emitirá los títulos definitivos mientras no estén
14 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas,
15 certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá
16 representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o
17 certificados provisionales de acciones que serán suscritos por el
18 Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en
19 libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o
20 certificados al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
21 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si un título de acción o certificado
22 provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título
23 o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días
24 consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el
25 domicilio principal de la misma publicación que se hará a costa del
26 accionista. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la
27 última publicación, se procederá a la anulación del título o de certificados
28 provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006



extinguirá todo los derechos inherentes al título o certificado anulado.

2 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones
 3 no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los
 4 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones,
 5 para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital
 6 Suscrito. Este derecho se lo ejercitarán dentro de los treinta días
 7 siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo
 8 de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de
 9 la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente
 10 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
 11 concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá
 12 ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia.
 13 Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de
 14 ella, dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a
 15 suscribir acciones determinada en el certificado, las mismas condiciones
 16 que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las
 17 Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro
 18 del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición
 19 de los accionistas dentro de los quince días hábiles a la fecha del
 20 acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada
 21 acción de cuatro centavos de dólar que estuviere totalmente pagada
 22 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
 23 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en
 24 proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de
 25 una de ellas, se considerarán para los accionistas tantos votos cuantas
 26 acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Siempre
 27 que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital
 28 social o del aumento de capital anterior, la compañía podrá acordar un

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

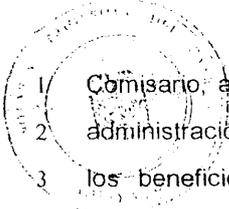
1 aumento de capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO**
2 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
3 La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
4 Administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO**
5 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**
6 **DECIMO SÉPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la
7 compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y
8 reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son de
9 dos clases, ordinarias y extraordinarias. La primera se reunirá por lo
10 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y
12 resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del
13 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y
14 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las
15 extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren
16 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
17 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta
18 General de Accionistas los que la Ley establece y especialmente las
19 siguientes: a) Elegir por un período de cinco años al Presidente y
20 Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos
21 indefinidamente; b) Nombrar y designar por un período de un año, al
22 Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los
23 cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer actualmente
24 de las cuentas, balances y estados de perdidas y ganancias, los
25 informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
26 sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán
27 aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen
28 sido procedidos por el informe del Comisario; d) Fijar la redistribución del



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000007



1 Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de
 2 administración de la compañía; e) Resolver acerca de la distribución
 3 los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la amortización de las
 4 acciones; g) Resolver acerca de la fusión escisión, transformación,
 5 disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores
 6 y fijar el procedimiento para la liquidación; h) Designar mandatarios
 7 generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para
 8 que otorguen los respectivos contratos de mandatos; i) Autorizar la
 9 enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; j) Acordar todas
 10 las modificaciones al contrato social, y, k) Las demás atribuciones
 11 constantes en el Estatuto Social, y en la Ley de Compañías vigente.-

12 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La Junta General de Accionistas, será
 13 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
 14 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación
 15 por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y
 16 cada uno de los puntos determinado en el artículo primero del
 17 reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas vigentes. El
 18 comisario de la compañía será especialmente convocado por su
 19 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta
 20 General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
 21 administradores y más miembros de los organismos de administración,
 22 creados por el presente estatuto social, aún cuando el estatuto no figure
 23 en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Habrá quórum
 24 para constituirse en junta general en primera convocatoria, si está
 25 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
 26 capital pagado. Si la Junta General, no pudiere reunirse por falta de
 27 quórum, en la primera convocatoria, se procederá a una segunda
 28 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

1 fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante el medio
2 efectuado con sujeción a lo dispuestos en el Artículo doscientos treinta y
3 siete de la Ley de Compañía vigente, y primero del reglamento sobre
4 juntas generales de socios y accionistas. En la segunda convocatoria no
5 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se
6 expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas
7 concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para que la Junta
8 General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el
9 aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión la
10 disolución anticipada de la compañía. La reactivación de la compañía en
11 proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier
12 modificación del Estatuto Social, a parte de la convocatoria efectuada por
13 la prensa de conformidad con lo prescrito en el artículo vigésimo de este
14 estatuto, deberá notificarse por escrito personalmente a los accionistas
15 de la compañía, debidamente firmada por el Presidente o Gerente
16 General, en el cual se deberá expresar a los accionistas de la compañía
17 por lo menos de concurrir a ella la mitad del Capital pagado, en segunda
18 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital
19 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum
20 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
21 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
22 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
23 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
24 para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente,
25 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
26 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La Junta General de Accionistas se
27 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
28 tiempo y en cualquier lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000008



asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado.

2. asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de incurrir en responsabilidad si no

3. acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

4. **VIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas

5. serán presididas por el Presidente de la Compañía actuará como

6. Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía

7. pudiéndose nombrar si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-

8. Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas

9. en la ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales

10. serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

11. reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

12. numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las actas en que consten los

13. acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán

14. ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles

15. escritas a máquinas, foliadas con numeración continuas y sucesivas y

16. llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta

17. se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en

18. el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de

19. Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE,**

20. **GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El

21. Presidente y Gerente General de la Compañía serán nombrados en

22. base a lo establecido en el literal a), del Artículo décimo noveno del

23. presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les

24. corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la

25. compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas

26. en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos,

27. obligaciones y deberes que como administradores les corresponden

28. conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y,

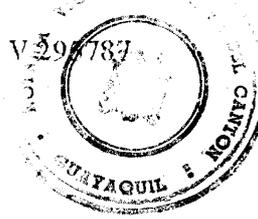
Jr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

1 con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la
2 compañía. Al presidente le corresponderá reemplazar al Gerente
3 General de la Compañía en ausencia temporal o definitiva de dicho
4 funcionario. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO**
5 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** La fiscalización y vigencia de la compañía estará
6 a cargo del Comisario y, que al efecto designare la Junta General de
7 Accionistas de acuerdo a los establecidos en el literal b) del artículo
8 décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes
9 serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**
10 **GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS**
11 **UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO**
12 **NOVENO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por
13 ciento de utilidades líquidas arroje cada ejercicio económico hasta
14 completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.
15 **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Una vez aprobado el balance y el estado de
16 perdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de
17 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva
18 legal, las reservas especiales y otras que correspondieren, o hayan sido
19 resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será
20 distribuido en la forma que resuelva la Junta de Accionistas. Las
21 utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de
22 Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La
23 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías
24 vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la liquidación, la
25 Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el
26 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores
27 y considerará las cuentas de liquidación.- **CLAUSULA TERCERA:**
28 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran

0000009



Guayaquil, 15 de Mayo del 2003



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **SURTITODO S.A.**, el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CARLOS G. GONZALEZ ACERO	\$	140.00
ARCELIO PULIDO ARIAS	\$	60.00

TOTAL	USD \$	200.00
--------------	--------	---------------

Dr. Piero Aycoff Vicens
NOTARIO FRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombres inscritos.

Cordialmente,

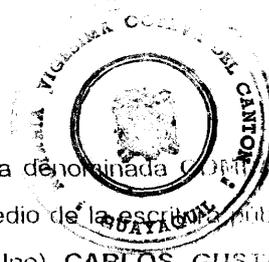
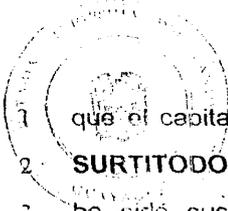
Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000010



1 que el capital suscrito inicial de la compañía denominada COMPAÑIA
2 **SURTITODO S.A.**, que se constituye por medio de la escritura pública,
3 ha sido suscrito de la siguiente forma: Uno) **CARLOS GUSTAVO**
4 **GONZALEZ ACERO**, de nacionalidad colombiana, ha suscrito catorce
5 mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada
6 una de ellas, y a pagado el veinticinco por ciento o sea la cantidad de
7 **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
8 **AMERICA;** Dos) **ARCELIO PULIDO ARIAS**, de nacionalidad
9 colombiana, ha suscrito seis mil acciones ordinarias y nominativas de
10 cuatro centavos de dólar cada una de ellas, y a pagado el veinticinco por
11 ciento o sea la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS**
12 **UNIDOS DE AMERICA;**- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL**
13 **SUSCRITO.**- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el
14 veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es
15 decir, la suma total de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
16 **UNIDOS DE AMERICA** en numerarios, mediante depósito bancario
17 conforme consta en el Certificado Bancario de cuenta de Integración de
Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento
18 habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a
19 cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las formas
20 establecidas en la Ley de compañías vigente y en un plazo máximo de
21 dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente
22 escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil en dinero
23 en efectivo o en especie, según lo resuelva la Junta General.- Agregue
24 usted, señor Notario, las demás cláusulas necesarias para la plena
25 validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde
26 ya se autoriza a cualquiera de las accionistas fundadoras para que
27 solicite y obtenga la inscripción del presente contrato en el Registro
28

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

1 Mercantil del Cantón Guayaquil.- FIRMA) ABOGADO KLÉBER CARRERA
2 QUI PORTILLA.- REGISTRO NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS
3 TRIENTA Y OCHO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA
4 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado formando
5 parte integrante de la presente escritura como documento habilitante el
6 Certificado de Integración de Capital.- En consecuencia las
7 otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma
8 que queda elevada a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe de haber
9 leído en alta voz toda esta escritura a las comparecientes, éstas la
10 aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto de todo lo cual
11 DOY FE.-

12

13



14 F) CARLOS GUSTAVO GONZALEZ ACERO.

15 C. I. #. 091857411-2

16

17

18



19 F) ARCELIO PULIDO ARIAS.

20 C. C. #. 19.226.547 SANTA FE DE BOGOTA

21

22

23



24

DR. PIERO AYCART VINCENZINI

25

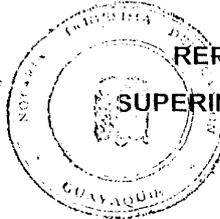
NOTARIO XXX DEL CANTON

26

27

28

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3096660

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CHONG-QUI PORTILLA KLEBER JIMMY

Fecha Reservación: 13/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISGONZA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 108887 DISCONSA
- 2.- REPRESENTACIONES LA TOLA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 12225 LA TOLA.
- 3.- SURTITODO S.A.
Aprobado
- 4.- REPRESENTACIONES ARGUS S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 1006551 ARRUS
- 5.- DISCOL S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 23953 DIASCOL.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **12/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Miguel Martínez Davalos

Notario
CARLOS
MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

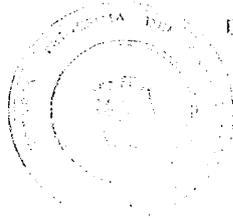
MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

0000012



Dr. Pío Ayala Vique
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima SURTITODO S.A.; otorgada ante mí, el 15 de mayo del 2003, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 03-G-IJ-0004308, suscrita el 27 de junio del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), abogado Víctor Anchundia Places. Guayaquil, tres de julio del dos mil tres.-



Dr. Pío Ayala Vique
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

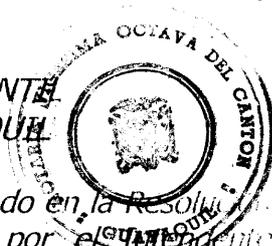


Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

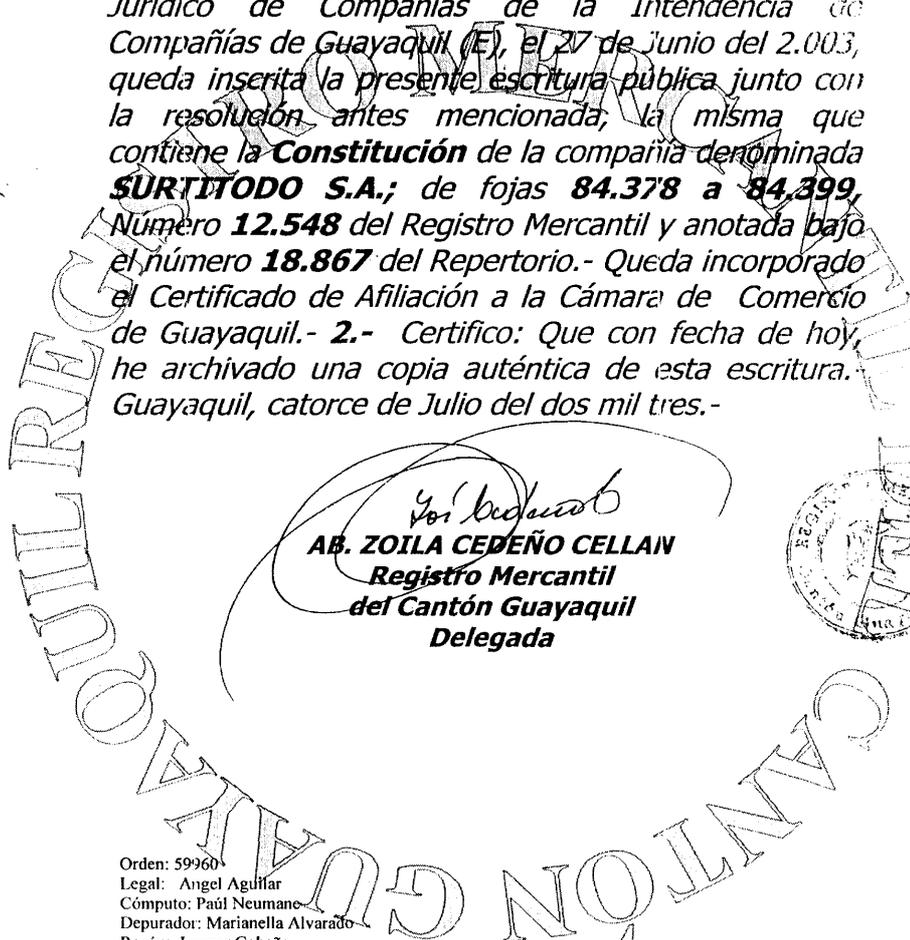


1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0004308**, dictada por el **Comité Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**, el 27 de Junio del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada; la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SURTITODO S.A.**; de fojas **84.378 a 84.399**, Número **12.548** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **18.867** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, catorce de Julio del dos mil tres.-

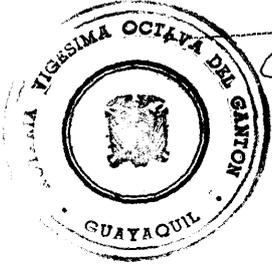
Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 59960
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Paúl Neumann
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: *LCB*



Yo Abogada Norma Thompson B. Notaria 28ava. de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo primero del decreto supremo No. 2.386, publicado en el registro oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978 doy fe: que la presente da 20 fojas es fotocopia del original, que me fue exhibido. Guayaquil, 11 OCT 2009
El Notario:-



Norma Thompson B.
Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA